

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 08/06/2021
16:57:07



ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03319-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 08/06/2021
16:58:33

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001634

ACTA ELECTORAL N.° 036224-97-D

LIMA
LIMA
BREÑA

Jesús María, 08 de junio de 2021.

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), correspondiente a la Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 08/06/2021
16:45:55

CONSIDERANDOS

1. De conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales.
2. **Motivo por el cual el acta ha sido observada:**
 - El acta no contiene firmas suficientes de los miembros de la mesa.
 - El acta electoral contiene ilegibilidad en la votación obtenida por la organización política "FUERZA POPULAR".
3. **Resultado del cotejo realizado entre el acta remitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo del acta electoral observada con el ejemplar de este Jurado Electoral Especial, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido:
 - a. Los datos y firmas de los TRES miembros de mesa en la sección de escrutinio.
 - b. Los datos y firmas de NINGUNO de los miembros de mesa en la sección de sufragio.
 - c. Los datos y firmas de NINGUNO de los miembros de mesa en la sección de escrutinio.
4. **Referencia normativa:** De acuerdo con el artículo 11 del Reglamento aplicable a las actas observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino 2021, aprobado por Resolución N.° 0331-2015-JNE, que precisa que para resolver las actas sin firmas, el JEE deberá efectuar el cotejo a fin de integrar la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en una de las secciones del acta electoral y, por lo menos, de dos miembros de mesa en sus otras dos secciones. De no ser posible la integración, deberá declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles".
5. En el caso concreto, se advierte que en la sección de escrutinio del acta electoral se ha consignado la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa, tanto en el ejemplar de la ODPE, como en el ejemplar del JEE; sin embargo revisados ambos ejemplares se advierte que en las demás secciones no consignaron la firma, el nombre y el número de DNI, no siendo posible llevar a cabo la integración de la firma, el nombre y el número de DNI de los tres miembros de mesa en las secciones de Instalación y sufragio del acta electoral; por lo que corresponde declarar la nulidad del acta electoral y consignar como total de votos nulos el "total de electores hábiles" que es la cifra 300.

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 08/06/2021
16:44:41

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Av. Nazca N° 696, Intersección con Av. Jesús María, Lima, Perú. Teléfono: 011-422-1111
Portal Web: www.jee.jne.pe
Este documento es una copia impresa de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.





Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 08/06/2021
16:57:33

**ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL**

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCION N° 03319-2021-JEE-LIC2/JNE



Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 08/06/2021
16:58:37

6. Adicionalmente, teniendo en cuenta las funciones de la ONPE estipulados en los literales h) y ñ) de la Ley N° 26487¹, este Colegiado recomienda poner mayor énfasis en la capacitación de los miembros de mesa y a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en la Segunda Elección Presidencial- Elecciones Generales 2021

Respecto a la segunda observación no es necesario resolver, debido a que el acta electoral ha sido declarada nula.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial, en uso de sus atribuciones,

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 08/06/2021
16:46:03

RESUELVE

Artículo primero.- Declarar **NULA** la presente acta electoral.

Artículo Segundo.- Considerar como total de votos nulos el "Total de Electores Hábiles" que es la cifra 300 (TRESCIENTOS).

Artículo tercero.- RECOMENDAR poner mayor énfasis en la capacitación de los miembros de mesa y a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en la Segunda Elección Presidencial- Elecciones Generales 2021

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ÁLVAREZ
PINEDO
Fecha: 08/06/2021
16:44:48

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ÁLVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaría

¹ La Ley N° 26487- Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) estipula como dos de sus funciones: "**h) divulgar por todos los medios de publicación que juzgue necesarios, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección y de los procesos a su cargo en general; ñ) diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa dirigida a los miembros de mesa y ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales**". Dichas funciones se complementan con la función del Jurado Nacional de Elecciones regulado en el literal x) de la Ley N° 26486, que señala: "**desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales**".

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

Dirección: Nazca 600, Cercado de Lima, Perú. La información archivada por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

